REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	NANCY BALCÁZAR RENGIFO
DEMANDADO (S)	1. AFP PORVENIR S.A.
	2. COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO Nº	19-001-31-05-003-2020-00060-01
DECISIÓN	Auto admite recurso de apelación y da trámite a la consulta

Recibido el presente asunto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral el día 23 de junio de 2022, a través del buzón institucional, correspondió por reparto el conocimiento de los RECURSOS DE APELACIÓN propuestos por las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en audiencia pública oral celebrada el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de

la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutiva de este proveído se procederá a la admisión de los recursos de apelación propuestos contra la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES E.I.C.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en lo que no se apeló por dicha parte, a favor de la entidad pública demandada, porque la pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTANSE los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en audiencia pública oral celebrada el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Tercero laboral

del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS

Magistrado